

FACULDADE DE LETRAS DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA  
INSTITUTO DE HISTÓRIA ECONÓMICA E SOCIAL

---

# Revista Portuguesa de História

TOMO XVI

*HOMENAGEM AO DOUTOR TORQUATO DE SOUSA SOARES*

I



COIMBRA/1976

## EL LENTO PREDOMINIO DE CASTILLA

La historia de Castilla, desde que surge el nombre, allá en los albores del año 800, hasta que el «reino» de Castilla asume por sí solo la representación de los variados reinos y territorios regidos por la «corona» de Castilla, ha sido objeto de una abundantísima y muy documentada bibliografía a partir del siglo XVIII, en que la erudición histórica da a luz los primeros estudios todavía aprovechables. Ningún otro reino o territorio peninsular — ni Asturias, Galicia, León y Portugal—, que integraron su corona en el siglo XII, ni los otros reinos y territorios peninsulares — Navarra, Aragón y condados catalanes — pueden presentar una tan densa y valiosa literatura histórica, que abarca desde la historia política e institucional, al estudio de la lengua y de la épica, el derecho o la historia eclesiástica anterior al siglo XIII, en que la primacía de Castilla aparece ya consolidada. Los nombres de Berganza y Florez, Menéndez Pidal y Gómez Moreno, Galo Sanchez, Ramos Loscertales y Sanchez Albornoz, Ferotin, Luciano Serrano y Pérez de Urbel, Julio González y tantos más, han centrado muchos de sus estudios ya en la Castilla condal o en el reino castellano propiamente dicho, y son una buena prueba de lo que decimos.

Castilla, tierra de rebeldes separatistas — *Castellae vires per saecula fuere rebelles*, según reconocía en el siglo XII el autor del Poema de Almería — pasa a ser tenida como la auténtica creadora de España y del sentido y modo de ser español, a cuyo alrededor giran los demás Estados peninsulares, cuyos recuerdos perviven como reliquias históricas.

Una profusa literatura de Centenarios, a que tan propicia era la España de los últimos cuarenta años, ha venido a insistir sobre algunas de las conclusiones más firmes a que había llegado la erudición de filólogos, historiadores y juristas ; otras han quedado en la penumbra; algunas empiezan ahora a discutirse desde otros puntos de mira, y

quedan encerradas en el estrecho círculo de los especialistas. Pero la persistencia e intensidad de los focos dirigidos a iluminar ciertas parcelas de nuestra historia peninsular pueden conducir a perspectivas y a deformaciones peligrosas.

Sin intentar adentrarme en graves planteamientos, quisiera en estas notas señalar de modo esquemático las bases jurídicas en que se asentó el predominio de un reino de Castilla, nacido tardíamente y en forma un tanto confusa, sobre el reino de León, con vagas y también confusas aspiraciones imperiales.

### *Castilla, condado entre León y Pamplona (1029-1037)*

Frente a lo que, con frecuencia, se ha insinuado, y aun, con una fuerte carga emocional, se ha llegado a afirmar de un modo rotundo, el condado de Castilla no rompió sus vínculos jurídicos de dependencia con la monarquía leonesa, ni en tiempo de Fernán González, y en el de los condes que le sucedieron. «La independencia (de Fernán González) de que por equivocación suele hablarse, dice Menéndez Pidal, no existe; es una imperfecta interpretación de textos tardíos medievales, como espero demostrar en otra ocasión. Después, los sucesores de Fernán González siguieron la misma conducta que él» (i).

Salvador de Moxó, que con gran finura ha tratado últimamente esta cuestión, llega a la misma conclusión (2). «Durante la época de gobierno de Fernán González — dice —, se hace muy difícil mantener la tesis de la independencia... Creemos que con el advenimiento de Garci Fernández al condado de Castilla en virtud de la ley de herencia, al ponerse en juego con eficacia la mecánica sucesoria deseada por Fernán González, nos encontramos ante el momento en que se configura ya visiblemente la nueva posición constitucional de Castilla. Aunque el nuevo conde acuda a la llamada del rey leonés, el proceso histórico castellano comienza a despegarse del de la antigua monarquía y a adquirir entidad propia, si bien manteniendo un paralelismo que facilitaban los lazos políticos que perduraron. Porque la auto-

(1) *Historia de España*, dirigida por R. MENENDEZ PIDAL, t. VI (Madrid, 1956), *Introducción*, pág. XXVI.

(2) S. DE Moxó, *Castilla, ¿principado feudal?*, en «Revista de la Universidad de Madrid», vol. XIX, n.º 73, t. III, pp. 229-257.

nomía castellana, basada en la delegación real antedicha, *no debió llegar a la ruptura total del vínculo político que la ligaba con los monarcas de León, soberanos eminentes de todo el territorio del antiguo reino*». Por eso, Moxó «se inclina a considerar a Castilla como estado o principado territorial, con esa posición de amplia autonomía que respeta el vínculo formal que venía ligándola con los reyes leoneses, aunque éste se manifieste sólo en un plano teórico o en ciertos momentos solemnes», de forma análoga a como los historiadores actuales ven la situación del condado de Barcelona tras la desaparición de los carolingios (987), ya que, en uno y otro caso «persiste la clara conciencia de que existe un rey, soberano superior, que conserva algunos aunque imprecisos derechos».

Todo ello se puso bien de manifiesto cuando, al ser asesinado el conde castellano García Sanchez — el «infant» García — el 13 de mayo de 1029, el rey de Pamplona, Sancho el Mayor, tuvo que hacerse cargo del gobierno del condado al asumir los derechos de su mujer, doña Mayor, hermana primogénita del conde asesinado. Sancho fue aceptado por todos los castellanos pacíficamente. Pero Sancho no se tituló nunca conde de Castilla, sino que será su hijo Fernando quien ostente desde el primer momento el título condal.

Las especiales circunstancias en que el condado de Castilla advenía al patrimonio de Sancho el Mayor, reclamaban una solución rápida, y a la vez diplomática. Reconocida la sucesión hereditaria del condado desde hacía cuatro generaciones, era sin duda la única correcta, ya que el primogénito de Sancho el Mayor — García —, estaría llamado a suceder a su padre en los Estados patrimoniales — Pamplona—, según veremos. Por eso, no había pasado un mes del asesinato del «infant» García, cuando Fernando figura ya como sucesor, aceptado por toda la familia condal castellana <sup>(3)</sup>. Fernando era entonces

(3) «Mortuo autem illo quem occiderunt in Legione, venit rex Sanctius de Pamplona, et accepit Castella cum pace propter domnam Mayorem quam habebat uxorem, filiam Sancii comitis», Fuero de Castrojeriz, MUÑOZ, *Colección de fueros*, pág. 39; «Sicque Castella causa uxoris potius quam armis obtenta...», *Crónica Najerifise*, Lib. III, n.º 7; «Sancius autem, dictus Maior, qui sororem Infantis Garsiae maiorem duxerat in uxorem, statim Castellae ingressus est comitatum, ad quem erat ratione uxoris successio devoluta», Ximenez de Rada, *De rebus Hispaniae*, Lib. V, cap. XXV. Probablemente el reconocimiento se hizo en una asamblea celebrada en Burgos el día 7 de julio. Sobre estos sucesos, LACARRA, *Historia*

muy joven — de diez a quince años —, y aunque fuera su padre el que ejerciera el poder efectivo, y aun se viera llamado a intervenir en la política leonesa, es Fernando quien ostenta el título condal reconocido por todos. El rey de León aceptó esta solución, y a fines de 1032 el nuevo conde de Castilla contraía matrimonio con Sancha, hermana del rey leonés.

El condado de Castilla, que nunca había dejado de formar parte del reino de León, pasaba así del «infant» García a su sobrino Fernando, con el beneplácito de burgaleses y de los reyes de León y de Pamplona. Situación anómala y confusa entre lo que eran situaciones de hecho y de derecho, que se refleja en las dudas y vacilaciones de los notarios que redactan las escrituras privadas. Mientras en un documento de Cardeña se dice como «regnante rex Sancio in Legionibus et comite Ferdinando in Castella» (año 1030), otro del mismo cenobio escribirá «regnante rex Sancio in Pampilonia vel in Castella» (1032), y otro de Arlanza dirá sencillamente «Fredinando Sanzii comitatum gerente» (1032).

Pero el condado de Castilla no había sido incorporado a la corona de Pamplona, sino que siguió vinculado a León, hasta que en 1037, por muerte de Bermudo III, el conde Fernando agrega a sus dominios el reino leonés. Los documentos leoneses y castellanos son en esto bien explícitos al situar al condado de Castilla dentro de la esfera leonesa, tras la muerte de Sancho el Mayor. Así, un documento de Covarrubias de 1037 va datado: «Rex Virimundo et Frenando comes in regnis suis» <sup>(4)</sup>; otro de Arlanza de la misma fecha dice: «Rex Vermudo et Fridenando comes in regnis suis» <sup>(5)</sup>, y otro de San Millán de 13 de abril de 1037 expresa bien los respectivos dominios y jerarquía de los tres príncipes: «Regnante Veremundo in Legione, Fredinando comite in Castella, Garsea Sanchiz rex in Pampilonia» <sup>(6)</sup>.

*política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Pamplona, 1972, tomo I, pág. 211.

<sup>(4)</sup> Documento de 1 enero 1037, *Cart. de Covarrubias*, ed. L. SERRANO, pág. 46.

<sup>(5)</sup> Documento de 1 enero 1037, *Cart. de Arlanza*, ed. L. SERRANO, pág. 61. Los documentos de este Cartulario que publica Serrano con fechas 1 julio 1037 (pp. 63-66), 1 julio 1042 (pp. 79-81), 1 julio 1048 (pp. 103-107), 1 julio 1048 (pp. 107-110), 1 julio 1048 (pp. 110-112) son todos de 1 julio de 1043.

<sup>(6)</sup> UBIETO, *Cart. de San Millán de la Cogolla*, I, n.º 210.

Por eso, como señala Moxó, «la permanencia del vínculo entre los dos Estados — la tradicional monarquía leonesa y el nuevo principado territorial castellano — contribuye sensiblemente a una mejor explicación del proceso de reversión aglutinante y centralizador del siglo XI, en cuanto contribuyó a reducir — pese a ciertas tensiones — los recelos de León, para el que Castilla no resultaba un país extraño y diferente, sino que de alguna forma se había mantenido integrado en su propia ordenación política, favoreciendo así la fusión de castellanos y leoneses en la potente monarquía regida por la nueva dinastía navarra».

*Supuesta división del reino por Sancho el Mayor (1035)*

Ha sido un lugar común en la literatura histórica española que Sancho el Mayor, al morir en 1035, dividió sus Estados entre sus cuatro hijos. Menéndez Pidal lo expresa taxativamente en su primera edición de *La España del Cid*: «El concepto de realeza en Navarra, libre de ideas toledanas, se diferencia del de León en considerar el trono como propiedad personal, como patrimonio divisible entre hermanos. Veremos cómo Sancho el Mayor, contra el principio unitario toledano que León procuraba mantener, divide su reino entre sus hijos y crea con este motivo dos reinos nuevos en España». Si bien no deja de reconocer que ya en 909, Alfonso III había hecho división del reino entre sus hijos, «es muy de notar — dice Menéndez Pidal — que ella se debió a la iniciativa rebelde de una vascona, la reina madre Jimena, y que tal división fue violenta, confirmándose así su carácter extraño a los principios leoneses» (7).

Tan rotundas afirmaciones encontraron una inmediata réplica en el profesor Ramos y Loscertales, que, muy parsimoniosamente, venía estudiando las instituciones públicas de Aragón y de Navarra; pero, de momento sus estudios quedaron inéditos, y algunos sólo vieron la luz después de muerto don Ramón Menéndez Pidal (8). Tan sólo

(7) MENENDEZ PIDAL, *La España del Cid*, Madrid, 1929, pág. 112.

(8) Véase *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, Salamanca, 1961, especialmente, pp. 45-60 y 97 y siguientes; del mismo, *Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la dinastía catalana*, en «Est. de Edad Media de

con ocasión de estudiar *La sucesión del rey Alfonso VI*, expuso sumariamente su doctrina sobre el supuesto concepto patrimonial de la monarquía pamplonesa <sup>(9)</sup>, de la que Menéndez Pidal se hizo brevemente eco en ediciones posteriores de su obra, para dejar en suspenso un juicio definitivo: «De desear es, dice, que el docto investigador publique su estudio especial sobre el reino de Aragón, desenvolviendo estos puntos de vista» <sup>(10)</sup>.

Si bien en las breves páginas dedicadas a *La sucesión del rey Alfonso VI* estaba contenido lo esencial de su doctrina, esta no encontró, de momento, eco en los historiadores de nuestra historia política e institucional. El mismo Menéndez Pidal, al desarrollar su teoría sobre *El Imperio hispánico y los Cinco Reinos*, repitió sus conocidos puntos de vista, sin aludir a las salvedades hechas a las teorías de Ramos y Loscertales, que en su conjunto seguían inéditas <sup>1)</sup>.

Quien esto escribe había tenido oportunidad de escuchar del propio Ramos y Loscertales, antes de 1936, algunas de sus ideas sobre el concepto del Estado y sistema sucesorio de la monarquía pamplonesa, ideas que incidentalmente expuse en mis explicaciones de clase en la Universidad de Zaragoza. Luego, Antonio Ubieto Arteta aludió al tema de la división de Sancho el Mayor en varios estudios, que posteriormente desarrolló más ampliamente, y con mayor documentación, en Uno titulado *Estudios en torno a la división del reino por Sancho el Mayor de Navarra* <sup>(12)</sup>. Mientras tanto, la bibliografía histórica, que pudiéramos llamar «castellanista», insistía en los puntos de vista tradicionales, apoyados en relatos históricos tardíos y cuya base legendaria y falta de perspectiva histórica ya había sido puesta de manifiesto, y además, con un conocimiento incompleto de la documentación coetánea <sup>(13)</sup>.

la Corona de Aragón», vol. X (1975), pp. 9-37; tangencialmente se ocupa del tema en *Relatos poéticos en las Crónicas medievales. Los hijos de Sancho III*, en la revista «Filología», Buenos Aires, II (1950), pp. 45-64.

<sup>(9)</sup> *La sucesión del rey Alfonso VI*, en «Anuario de Hist. del Derecho Español», XIII (1936-1941), pp. 72-76.

<sup>(10)</sup> *La España del Cid*, 4.ª edic. Madrid, 1947, pp. 673-674.

<sup>(11)</sup> R. MENENDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los Cinco Reinos*, Madrid, 1950, pp. 70-72.

<sup>(12)</sup> Publicado en la revista «Príncipe de Viana», XXI (1960), 5-56, 163-237.

<sup>(13)</sup> Como trabajos más representativos en esta orientación citaré los de Fr. J. PEREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, Pamplona, 1950, cap. XIV;

La división del reino de Sancho el Mayor entre sus hijos, tal como la vieron un siglo después los cronistas, carecía de sentido para los contemporáneos. No explicándose éstos cronistas un reparto que estimaban desigual — ya se viera con ojos navarros, castellanos o aragoneses —, surgieron varios relatos legendarios que lo hicieran comprensible, cargando su animadversión, según los casos, sobre uno u otro de los herederos <sup>(14)</sup>. En efecto, en el siglo XII los tres reinos asentados sobre los antiguos dominios de Sancho el Mayor, tenían una importancia muy desigual, y había que explicar por qué el más importante de todos, Castilla-León, había sido otorgado a Fernando; cómo García, el primogénito, sólo había recibido el pequeño reino de Navarra, y por qué siendo Ramiro ilegítimo se había creado para él un reino nuevo e importante; de Gonzalo no se ocupa ninguna de las versiones legendarias, ya que Sobrarbe-Ribagorza no había llegado al siglo XII como entidad independiente.

Pero lo cierto es que la tradición jurídica pirenaica — establecida ya en el siglo X por la dinastía de Sancho Garcés — se basaba en la no desintegración del reino, es decir, en transmitir al sucesor todos los territorios adquiridos por el fundador en la forma que fuese. Y, mientras en el reino de León, ya en vida de Alfonso III, habían asomado ideas secesionistas, y sus hijos se reparten sus dominios, en Pamplona territorios tan dispares como Aragón y Nájera se mantienen bajo las mismas riendas a la muerte de Sancho Garcés I (905-925), pese a la minoría del rey, y a que éste no debió de dar en su mayoría de edad especiales muestras de energía. Ahora bien, aun cuando el primogénito era el único que heredaba los bienes patrimoniales, es decir, el reino, con los acrecentamientos que éste hubiese obtenido, el deseo de dotar a los demás hijos había introducido la costumbre de constituirles un patrimonio con bienes territoriales que podían transmitir a sus herederos, aunque sin desvincularlos totalmente del reino, ya que éstos estaban sometidos a la fidelidad debida al soberano, y los bienes eran tenidos «sub manu» del primogénito.

del mismo, *La división del reino por Sancho el Mayor*, en «Hispania», XIV (1954), pp. 3-26. La opinión que me mereció la primera de estas obras en el momento de su aparición, la expresé en una breve glosa en «Est. de Edad Media de la Corona de Aragón», IV (1951), pp. 706-709.

<sup>(14)</sup> La compleja trama de estas versiones legendarias ha sido estudiada por Ramos y Loscertales en *Relatos poéticos en las Crónicas medievales* y en *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, citados en la nota 8.

Esto es precisamente lo que ocurrió cuando el rey García Sanchez (925-970) se separó de Andregoto Galindez, tal vez por razón de parentesco, y volvió a casarse con Teresa; pero el hijo habido de aquella unión fue tenido como legítimo. Ramiro, hijo de este segundo matrimonio, recibió una «hereditas» en el territorio de Nájera, que comprendía, cuando menos, los valles del Iregua y el Leza, que gobernaría él y sus descendientes con el título de «reino de Viguera». A Ramiro de Viguera darán los documentos el título de rey, pues era costumbre en la «escribanía» pamplonesa dar a los hijos de los reyes el apelativo de «rex» o «regulus», pero siempre «sub illius imperio», es decir, bajo el mando supremo único del monarca su hermano; exactamente lo mismo se había hecho con éste, cuando, en vida de su padre, recibió en tenencia el condado de Aragón <sup>(15)</sup>.

Con tan claros precedentes, lo ocurrido en 1035 era perfectamente comprensible para los contemporáneos, aunque a la larga, y por circunstancias ajenas, tuviera consecuencias muy distintas.

Sancho III no tuvo que adjudicar nada a Femando en forma testamentaria, ya que, según hemos visto, el condado de Castilla lo había recibido éste, en 1029, directamente por los derechos de su tío el «infant» García, derechos que habían correspondido a la madre de aquél doña Mayor.

Ramiro recibió, probablemente en vida del padre, unos territorios para gobernar en «tenencia» o por delegación suya, que en parte coincidían con el antiguo condado de Aragón, a los que se agregaron otras tierras y tenencias repartidas también entre Pamplona, Rioja y Castilla <sup>(16)</sup>. Pero Ramiro, al igual que se había hecho en el siglo anterior con el «rey de Viguera», aun cuando podía transmitir estos bienes a sus

<sup>(15)</sup> ANT. UBIETO ARTETA, *Doña Andregoto Galindez, reina de Pamplona*, «Actas del primer Congreso internacional de Estudios Pirenaicos», t. VI, Zaragoza, 1952, pp. 165-178; del mismo, *Monarcas navarros olvidados: Los reyes de Viguera*, en «Hispania», X (1950), p. 10 y ss. Algo parecido volvería a ocurrir años adelante cuando Sancho Ramírez, dió en vida, a su hijo Pedro I los condados de Sobrarbe y Ribagorza primero, y luego Monzón; así en 1089 dice este «regnante... pater meus rex in Aragone et Pampilone, et sub eius gratia ego autem in Superarvi et in Ripacuria et in Monteson», UBIETO, *Colecc. diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Zaragoza, 1951, n.º 6.

<sup>(16)</sup> Facsímil del original, que se conserva en el A.H.N., en mi *Historia política del reino de Navarra*, t. I, pág. 232. Allí se tratan más extensamente algunos de los puntos aquí aludidos.

descendientes, quedaba sometido a la suprema autoridad y lealtad de su hermano primogénito García, a quien algún documento designa como «príncipe por la gracia de Cristo en Pamplona», mientras que a Ramiro y Gonzalo califica sencillamente de «regulos» en Aragón y Sobrarbe. Otros documentos de Pamplona aplican tanto a Ramiro I como a su hijo Sancho Ramirez, el calificativo de «a modo de rey» (*quasipro rege in Aragonie*), aunque lo normal es que se les dé a ambos el título de rey, según vimos era costumbre en la dinastía pamplonesa dar a los hijos de los reyes. Por eso Ramiro I de Aragón, en su testamento de 1061, recuerda a su hijo el conde Sancho Ramirez que las posesiones que le otorga las perderá si se alza contra su hermano, el futuro rey de Aragón Sancho Ramírez, «o si lo hiciere contra los reyes de Pamplona». Como muestra de su soberanía eminente sobre Aragón, el rey García de Pamplona acuña moneda en Aragón con los mismos tipos que acuñaba en Nájera, y que eran repetición de los que había acuñado su padre en esta ciudad <sup>(17)</sup>.

#### *Castilla, reino del primogénito*

Pero aquí nos interesa especialmente seguir la trayectoria de los dominios que debía gobernar Femando como conde de Castilla.

No conocemos bien cuales eran los límites asignados al condado de Castilla, ni si estos sufrieron alguna alteración al acordarse, en 1032, el matrimonio entre Sancha, hermana de Bermudo, y el conde castellano. Menéndez Pidal piensa que con este motivo «hubo un solemne acto de paz» entre Bermudo y Sancho III <sup>(18)</sup>. Parece que Femando venía ocupando los territorios entre el Cea y el Pisuerga, como dote debida a su mujer. El hecho es que Bermudo penetró en el condado de Castilla tratando de recuperarlos por la fuerza. Femando solicitó la ayuda de su hermano García de Pamplona, y el encuentro tuvo lugar en el pequeño valle de Tamarón, unos quince kilómetros al oeste de Burgos, donde Bermudo perdió la vida. Era el día 4 de septiembre de 1037.

Al no tener Bermudo descendencia, el trono venía a recaer en el propio Femando por los derechos de su mujer, hija de Alfonso V y

<sup>(17)</sup> Reproducción del ejemplar del Museo de Navarra en LACARRA, *Historia política del reino de Navarra*, t. I, pág. 234.

<sup>(18)</sup> MENENDEZ PIDAL, *El «Romanz del Infant García» y Sancho de Navarra antiemperador*, en «Historia y Epopeya», Madrid, 1934, pág. 68.

hermana del rey difunto. La situación no podía ser más violenta, y de momento Fernando encontró resistencia para ser aceptado como rey. Pero aquí volvió a aplicarse otra vez la tradición jurídica navarra. Según ésta, el rey tema que ser un varón al que, si era menor, se le designaba un «baiulus», varón y de linaje real, para el ejercicio de la «potestas» sobre los hombres y sobre el reino durante su minoridad. Las mujeres, a diferencia de lo que ocurría en León, no eran admitidas a la tutela. La sucesión femenina en la corona parecía totalmente cerrada en el derecho pirenaico. «Pero el deseo del rey de perpetuar su sangre y dejar a salvo los derechos de su familia caso de no tener hijo varón ni hermanos, pudo armonizarse con la limitación impuesta por la esfera de la honra nobiliaria, siguiendo el camino análogo al de la minoridad: la hija heredaría el dominio del *regnum* con la capacidad de transmitirlo a un futuro sucesor, dándosele o por la nobleza o por el rey, según lo decidiese éste, marido de linaje soberano el cual tuviese la *potestas* durante su vida, es decir, reinaría la reina como menor» (19).

Tras las oportunas negociaciones, Fernando recibió el gobierno de León, juntamente con su mujer y heredera la reina doña Sancha, y el 22 de junio de 1038 era consagrado rey — ya que hasta entonces no lo era — en Santa María de León, y ungido por el obispo Servando. Todos los autores castellanos coinciden en lo mismo. Una Crónica gallega nos dirá que Fernando «reinó juntamente con su mujer Sancha, hija del rey Alfonso, a la que pertenecía el reino» (20). El Silense insistirá en que «ungido como rey... recibió con su esposa Sancha el cetro para gobernar el reino» (21).

Fernando se titulará en adelante rey de León y de Castilla (22).

(19) RAMOS Y LOSCERTALES, *La sucesión del rey Alfonso VI*, pp. 71-72.

(20) «Fredenandus annos XXVII regnavit, qui in vita sua cum uxore sua nomine Saneia regis Adefonsi filia, ad quam regnum pertinebat...», *Chronicon ex Hist. Compost.*, «España Sagrada», XX, pág. 609.

(21) *Hist. Silense*, ed. Santos Coco, pág. 67. Véase la *Crónica Najerense*, ed. Ubieto, III, n.º 17-19; L. DE TUY, *Chron. Mundi*, ed. Schott; *Hispaniae Illustratae*, IV, p. 92. Véase también SANCHEZ ALBORNOZ, *La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla*, en «Bol. Acad. Argentina de Letras», XIV (1945), p. 39 de la ed. aparte, reproducido en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, pág. 664, y L. G. DE VALDEAVELLANO, *Hist. de España*, I, 2.ª parte, Madrid, 1955, pp. 273-274.

(22) *Regnante rex Fredinando in Legione et in Castella*, año 1038, 21 mayo

Pero de una Castilla muy mermada, ya que por la colaboración que le prestó su hermano García en la lucha contra Bermudo, tuvo que entregarle una buena parte del antiguo condado castellano, desde la bahía de Santander hasta los Montes de Oca, pasando la frontera por Atapuerca, a 14 km. de Burgos. García podría así decir que reinaba «en Pamplona, en Alava y en Castilla la Vieja hasta Burgos y hasta Bricia, alcanzando también Cudeyo con sus términos en Asturias; el rey Fernando, su hermano, en León y en Burgos, y el rey Ramiro, hermano de ambos, en Aragón» (23). Este reparto del condado debió tener lugar a raíz del encuentro de Tamarón (24).

García trató de unificar las tierras adquiridas, suprimiendo el obispado de Valpuesta, y haciendo que todas las tierras incorporadas — desde Sajazarra hasta Cudeyo, en el Cantábrico — pasaran a depender de la iglesia de Nájera. El obispo de Nájera-Calahorra se titulará a veces de Castilla la Vieja, mientras que a Gómez, obispo de Burgos, se llama en alguna ocasión «provinciae Castellae episcopus» (25). Esta situación sería transitoria, y los sucesivos avances de la frontera castellana sobre las tierras del rey de Pamplona, traerían aparejada una nueva acomodación de los límites diocesanos.

En todo caso, Fernando, cuya jerarquía real no era discutida por nadie, podía considerar a Castilla como su reino patrimonial, que debía transmitir, de acuerdo con la tradición jurídica pirenaica, al primogénito varón de legítimo matrimonio. «Sobre las nuevas adquisiciones territoriales, siempre que constituyesen entidades tradicionales

o 24 junio; la fecha es dudosa; la primera es propuesta por su editor, UBIETO, *Cari, de San Juan de la Peña*, t. I, n.º 71 ; la segunda por MENENDEZ PRO AL, *El «Romanz del Infant García»*, pág. 83. *Regnante rex Fredinando in Legionem et in Castella seu Gallecia sub divina clemencia*, año 1039, 17 febrero, SERRANO, *Becerro Gótico de Cardeña*, pp. 55-57. En adelante los documentos castellanos titularán a Fernando rey de León y de Castilla, o viceversa, con o sin mención expresa de la reina doña Sancha: *Fredinandus rex et coniuge mea Sancia, qui sedem Legionis cum Castella et Galicia regimus*, 12 julio 1042 o tal vez 1044, SERRANO, *Cart. de Arlanza*, pp. 76-79.

(23) Donación de García de Nájera a San Julián de Sojuela, 2 nov. 1044, en *B.A.H.*, t. 26 (1895), pp. 240-243.

(24) Véase LACARRA, *Hist. política del reino de Navarra*, t. I, pág. 237 y ss.

(25) Bibl. de Palacio, mss. 713, fol. 134vº, con referencia a un documento de febrero de 1046 en el que Fernando y Sancha restituyen a la Iglesia de Astorga la villa de San Lorenzo en el valle de Ibdonia.

típicas, gozó el derecho de libre disposición en favor de sus hijos» (26). La jerarquía imperial, atribuida a León, no suponía en este aspecto primacía alguna.

*Los sucesores de Fernando I y la idea imperial*

Fernando I falleció en León el 27 de diciembre de 1065, y pese al atractivo que sobre él tenía que ejercer la ciudad de León, que tanto había contribuido a engrandecer, al dividir entre sus hijos los territorios que había gobernado aplicó el derecho pirenaico: al primogénito, Sancho II, dejó las tierras de Castilla, con las Asturias de Santillana, que eran sus Estados patrimoniales (27), y repartió entre los otros dos hijos los reinos de León y Galicia (28). El autor de la *Historia Silense*, que ignoraba los fundamentos de tal reparto, suponía que Alfonso había recibido León, que estimaba más importante, por ser el hijo preferido : *quem pre omnibus liberis carum habebat* (29). Pelayo de Oviedo «mezcla, como dice Menéndez Pidal, noticias históricas con el recuerdo de relatos juglarescos» (30).

(26) RAMOS Y LOSCERTALES, *Instituciones políticas*, pág. 20; del mismo, *El reino de Aragón*, pág. 98.

(27) El rey Sancho de Peñalén ya reconocía el derecho de Fernando I a la Vieja Castilla; así en donación hecha a San Millán el 1 noviembre 1065, junto a las confirmaciones de sus hermanos, dice: *Fredenandus horum avunculus Castelle Vetule, Legioni, Gallecie dominans*, UBIETO, *Cart. de San Millán*, n.º 344.

(28) *Chronicon ex Hist. Compost.*: «Fredenandus... qui in vita sua... ipsum regnum inter tres filios eius, Sancius, scilicet Adefonsum, Garseam divisit. Et Sancio primogenito totam Castellam cum Asturiis S. Julianae, et cum Caesaraugusta civitate, et cum omnibus suis appenditiis, quae tunc sarraceni obtinebant, unde tum temporis ipsi mauri tributum annuatim illi Fernando reddebant, in proprium rediit. Adefonso vero Legionem cum Asturiis, et regno Toletano, quod tunc similiter sarraceni obtinebant, sed tributum illi annuatim inde reddebant, tribut. Garsea autem natu minori Gallaeciam cum Portugalia et Ispalensem regionem cum civitate Badalioth, in propriam hereditatem concessit, licet tunc temporis a sarracenis potestative tenerentur, qui supradicto regi, scilicet Federnando, sicut Caesaraugustani et Toletani, tributum annuatim persolvebant», *España Sagrada*, t. XX, pág. 609.

(29) *Hist. Silense*, ed. Santos Coco, pág. 87.

(30) *La España del Cid*, pág. 687; también SANCHEZ ALBORNOZ, *La sucesión al trono*, pp. 39-41 ; 2.ª edic. México, pp. 664-666.

Sancho II hereda Castilla, pero hereda también sus reivindicaciones, que conducirían al encuentro de Llantada (19 julio, 1068), en que Sancho II trata de recuperar las discutidas tierras más allá del Pisuerga, y a un nuevo encuentro a orillas del Carrión, en el que Sancho II, nuevamente vencedor, apresa a su hermano Alfonso, a quien encierra en el castillo de Burgos, mientras él se coronaba solemnemente como rey de León el 12 de enero de 1072; libertado Alfonso y refugiado en Toledo, recuperaba el trono leonés, unido al de Castilla, tras el asesinato de su hermano en Zamora, alanceado por Vellido Adolfo (7 oct. 1072). El suceso produjo honda emoción en todas partes; en Navarra, un documento escrito en el monasterio de Irache mes y medio más tarde se fechaba «en el año en que herido fraudulentamente con lanza por un caballero, murió Sancho, rey de los castellanos» (31). Alfonso era reentronizado en León (noviembre); en Castilla sería aceptado poco después, tras la jura de Santa Gadea, y unos meses más tarde se hacía cargo del reino de Galicia después de haber encadenado a su hermano García (13 febrero, 1073).

Los fundamentos jurídicos de la sucesión hereditaria de Fernando I han dado lugar, entre los historiadores modernos, a interpretaciones diversas, a veces en forma un tanto vacilante. «La nueva dinastía de varón navarro-castellana trajo consigo algún cambio profundo en las ideas políticas: el reino neogótico electivo, que en la segunda mitad del siglo X se había convertido en herencia del príncipe primogénito — dice Menéndez Pidal—, se mira ahora como patrimonio divisible entre los varios hijos del rey» (32). El mismo Menéndez Pidal muestra cierta extrañeza de que no se haya tenido para nada en cuenta la jerarquía imperial, al «atribuir al primogénito el nuevo reino de Castilla, dando al segundo la antigua sede imperial leonesa... No sabemos qué significa esto». No obstante, supone «que el recién constituido reino de Castilla, aun limitado a la demarcación hecha por Fernando I, era ya considerado como reino que podía anteponerse a León por su riqueza, por su antigua importancia política y como solar de la nueva dinastía» (33). Pero el mismo Menéndez Pidal da, a nuestro entender,

(31) LACARRA, *Colee, diplomática de Irache*, n.º 50.

(32) MENENDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los Cinco Reinos*, pp. 94-96.

(33) MENENDEZ PIDAL dice en su cuarta edición de *La España del Cid* (pp. 140 y 687), no en la primera (p. 153), y lo mismo en *El Imperio hispánico* (p. 95), que

la explicación, bien sencilla, de tal distribución de reinos, al encabezar el epígrafe del capítulo: *Castilla, reino de primogenitura*. Por eso nosotros no damos valor alguno a las versiones poéticas recogidas en la Primera Crónica General de España, de «fuentes indudablemente fidedignas», según cree Menéndez Pidal. El suponer que los castellano-leoneses del siglo XI pensaban que «*los godos* antiguamente fizieran su postura entre sí que nunca fuesse partido el *imperio de España*», me parece totalmente anacrónico.

Don Claudio Sánchez Albornoz opina, y en esto coincide con Ch. J. Bishko, que Fernando I mostró, entre los años 1038-1054, una indiferencia hacia el concepto imperial, y que es al final de su reinado cuando se produce un «giro decisivo», tan a menudo atribuido a Alfonso VI <sup>(34)</sup>. «Es, piensa Bishko, la vasta importancia recientemente otorgada al oficio imperial por la conjunción de dogmas leoneses y pamploneses que hiciera Fernando I, la que tornó imposible que Sancho II quedase satisfecho con el reino castellano; éste se había visto ensombrecido durante diez años por la gloria y éxitos de sus padres, los Reyes-Emperadores, en León. Ello proveyó incluso a los juglares castellanos la tradición de una injusta predilección paterna por Alfonso VI».

En todo caso, si la idea imperial — con toda la imprecisión y vaguedad que se quiera — aparecía hasta entonces vinculada al reino de León, con Alfonso VI se va centrando poco a poco en Castilla, con expresiones que tienden a hacerla extensiva a toda España. Etapas de esta nueva orientación son: 1076, incorporación de parte del reino de Pamplona; 1085, conquista de Toledo; 1087, acuerdo con Sancho Ramírez sobre la cuestión navarra.

Incorporadas en 1076 la Rioja y parte de Navarra, Vizcaya y Alava, empieza a titularse Alfonso VI *totius Hispanie rex o imperator totius Hispanie*, pretensiones que trata de hacer efectivas presionando sobre Sancho Ramírez, e intentando a la vez someter la Zaragoza musulmana. La conquista de Toledo (1085) reforzaba sus preten-

Sancho recibió con el reino de Castilla el vasallaje de Navarra, aceptando para ello los relatos juglarescos.

<sup>(34)</sup> SANCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956 (reimpresión, 1962), II, 373-386. CH. J. BISHKO, *Fernando I y los orígenes de la alianza leonesa con Cluny*, en «Cuad. de hist. de España», Buenos Aires, t. XLIX-L (1969), pp. 82-83.

siones imperiales sobre toda España, pero la derrota de Sagrajas (1086) le obliga a solicitar el apoyo militar de Sancho Ramírez de Aragón, y con ello a buscar un arreglo definitivo con éste sobre la cuestión de Navarra. El acuerdo debió ultimarse en la primavera de 1087, en que por primera vez aparece citado el condado de Navarra, que sería tenido por Sancho Ramírez en vasallaje, y por él prestaría homenaje a Alfonso VI; tal homenaje suponía el reconocimiento imperial de Alfonso VI por parte del aragonés, con la obligación de ayudarle a defender Toledo, la nueva ciudad imperial, de los ataques musulmanes (35). Los notarios, tanto de la cancillería real como los particulares, dan a Alfonso VI títulos más o menos rimbombantes, sin gran uniformidad: desde 1085 insisten en su dominio sobre la ciudad imperial de Toledo; desde 1087 se introduce la fórmula *imperator super omnes Spanie nationes*, sin que por eso se abandonen otras fórmulas; el rey de Aragón insiste en atribuirle el título de rey de Castilla y de Toledo, a veces el de emperador, y mientras se prodigan en los propios documentos de Alfonso VI las fórmulas de *totius Hispanie imperator* o *Toletani rex et magnificus triumphator*, va cayendo en olvido el viejo título imperial leonés (36).

Muerto Alfonso VI (1109), no hubo oportunidad en mucho tiempo de proceder a un reparto territorial del reino entre los descendientes. Sin embargo, todavía en vida suya, sus yernos Raimundo y Enrique proyectaron repartirse la sucesión (37 \*). De hecho la sucesión recayó sobre Urraca, única hija legítima del rey difunto, en cuyo tiempo pudo plantearse un grave problema sucesorio, a tenor de la carta de arras con Alfonso I de Aragón, de no haber sido disuelto este matrimonio sin alcanzar descendencia. A Urraca sucedería su hijo, también único legítimo, Alfonso VII, que será conocido como *el Emperador*, y como tal sería solemnemente coronado en León en 1135.

Será a la muerte de éste, en 1157, cuando vuelva a plantearse la sucesión hereditaria, y Alfonso VII, siempre siguiendo la tradición

(35) ANT. UBIETO, *Homenaje de Aragón a Castilla por el condado de Navarra*, «Est. de Edad Media de la Corona de Aragón», t. III (1947-1948), pp. 7-28.

(36) u<sub>n</sub> repaso de las distintas titulaciones puede verse en A. GARCÍA GALLO, *El Imperio medieval español*, en «Historia de España. Estudios publicados en la revista «Arbor», Madrid 1953, pp. 132-141; MENENDEZ PIDAL, *La España del Cid*, 4.ª ed., pp. 725-731; del mismo, *El Imperio hispánico*, pp. 99-133.

(37) p. DAVID, *Le pacte successoral entre Raymond de Galice et Henri de Portugal*, en «Bull. Hisp.», t. L (1948), 275-290.

jurídica familiar, dejó al primogénito Sancho III el reino de Castilla, y a su segundo hijo Fernando el reino de León, ya sin ínfulas imperiales.

Alfonso VII, de acuerdo con la tradición navarra, daba en vida a sus hijos Sancho y Fernando el título de reyes. «Ambos, dice Julio González, tenían ya en 1157 los títulos y honores de reyes, y demostraban con sus actos que lo eran, aunque sometidos al emperador» (38). Sancho, como primogénito, fue preparado para suceder a su padre en las tierras patrimoniales de Castilla, y se le creó el reino de Nájera, y como tal otorgaba documentos «cum consensu patris mei imperatoris et eius auctoritate» (39). Alfonso VII tiene cuidado cuando extiende documentos que afectan al futuro reino de Castilla, cuya sucesión ha previsto en el primogénito, en hacer constar que lo hace «simul cum filio meo rege Sancio» (año 1150); otros documentos que extiende Sancho III se datarán «imperante Aldefonso Leone et Castella et Gallecia et Toletto et Baeza, et Sancio rege filio suo *sub eo regnante in Castella*» (año 1151) (40).

«El infante don Fernando — como reconoce Julio González — estaba orientado al reino leonés desde tierna edad». Por eso, tan pronto como murió el emperador en el Muradal, a quien acompañaba

(38) J. GONZALEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, p. 17; del mismo, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, I, 1, pág. 139. Sancho figura como *rex* en 1139; para los años 1150 y siguientes de Sancho y Fernando véase P. RASSOW, *Urkunden Kaiser Alfons von Castilien 1126-1155*, en «Archiv für Urkundenforschung», Bd. XI, Heft. pp. 66-137 (1929), documentos, n.º 34, 36, etc.

(39) J. GONZALEZ, *El reino de Castilla*, t. I, pág. 141 ; II, docs. n.º 1 a 29. Pero ya antes, en 1145, hacía una donación a la iglesia de Calahorra titulándose «rex Sancius, qui hanc cartam fieri precepi, manu mea hoc signo eam roborare curavi coram subscriptis testibus, videlicet, prefatis nutritoribus meis dompno Guterro et dompna Tota», y termina la carta: «Facta et roborata huius regie donationis carta... predicto imperatore, patre meo, Adefonso imperante in Toletto... sub eo, me Santio rege existente», GONZALEZ, *El reino de Castilla*, t. II, n.º 1.

(40) Pueden verse en las citadas obras de RASSOW y de GONZALEZ. En las obras de GONZALEZ puede seguirse el proceso de este reparto, de las dudas y vacilaciones en vida de Alfonso VII, y de los incidentes a que inmediatamente dió lugar. Todavía en 1156-1157 se interesaba Ramón Berenguer IV de Alfonso VII por la candidatura de Fernando: «regem Ferrandum filium vestrum et nepotem meum quem diligo ut filium vobis specialiter comendo ut de ipso congruam curam geratis sic ut dicatur rex a re non a solo nomine», *Codoin Aragón*, IV, p. 373. Para la fecha, LACARRA, *Historia política*, II, 46.

(21 agosto, 1157), y su cadaver era llevado a enterrar a Toledo, Fernando corrió a tomar posesión del reino de León (41).

Si, como señalan Menéndez Pidal y García Gallo, los monarcas de León, desde Alfonso III, no prodigaron el empleo del título imperial (42), desde Fernando I todos los monarcas castellanos tienen clara idea de cual es el sistema hereditario vigente. Y cuando no es aceptado, será a costa de una cadena de crímenes y de violencias, como fue la que facilitó el acceso de Alfonso VI al trono de Castilla — en unión al de León, que le había correspondido en la sucesión hereditaria —, y al de Galicia, para reconstituir el *regnum* paterno.

### *Se olvida la idea de Imperio: Castilla-España*

En el reparto hecho por Alfonso VII, sus dos hijos habían heredado, cada uno, una de las tituladas ciudades imperiales: Sancho, Toledo; Fernando, León. Pero ninguno de ellos resucita la idea imperial. En la entrevista que tienen en Sahagún (23 mayo, 1158), Sancho se titula rey de Toledo y de Castilla; Fernando, rey de León y de Galicia. Allí hicieron paz y amistad, limitaron sus fronteras muy imprecisamente, acordaron repartirse cuanto pudieran obtener de Portugal, y lo mismo en la Andalucía musulmana (43). Sólo algún notario rezagado de noticias, allá en tierras de Lugo, fecha un documento el 25 de septiembre de ese año, *regnante Fredinando rege nondum imperator*(44). O tal vez esperaba que, muerto Sancho III el 31 de agosto anterior, su hermano Fernando reuniera en sus manos todo el *regnum* paterno, ya que Sancho dejaba como heredero un hijo, Alfonso VIII, de tres años de edad.

Pero, si bien ninguno de los descendientes de Alfonso VII vuelve a titularse emperador, todos se enorgullecen de descender de «don Alfonso, de buena memoria, ilustre emperador de las Españas». El nombre de *España* será lo bastante impreciso para que pueda ser invocado en uno y otro reino, sin herir demasiadas susceptibilidades.

(41) GONZALEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 18 y ss.

(42) A. GARCÍA GALLO, *El Imperio medieval español*, l.c.

(43) GONZALEZ, *Regesta de Fernando II*, doc. n.º 1.

(44) *España Sagrada*, t. 41, pág. 26.

En 1158 un documento expedido en Asturias por la infanta doña Sancha, hermana del emperador, hablaría de *rex Fer nandus, filius Adefonsi imperatoris, regnante in Legione et Hispania* <sup>(45)</sup>. Otro documento, también asturiano, dirá de los dos hermanos *regnantibus regibus domno Sancio et domno Fredenando in Ispania* <sup>(46)</sup>. Fernando II, a poco de morir Sancho III, empezó a usar, aunque esporádicamente, el título de *rex Hispaniae* o *Hispanorum*, titulación que se intensificó al acentuar su intervención personal en la minoría castellana (1160-1162). Y sin duda, como reacción, la cancillería castellana comienza a usar el título de *Hispaniarum rex* o *Hispaniae rex*. Desde 1174 Alfonso VIII se titulará tan solo rey de Castilla y Toledo <sup>(47)</sup>, y la cancillería de Alfonso IX titulará a éste, rey de León, y a veces también de Galicia, Asturias y Extremadura.

Pero el reino de Toledo, adjudicado al monarca castellano, aun sin la titulación imperial, abría a éste enormes posibilidades de expansión, que fueron aprovechadas en su largo reinado (1158-1214). Desde Cuenca hasta Plasencia, por el sur toda la Mancha hasta Baeza y Ubeda, cuyas rutas ya habían sido abiertas en otro tiempo por Alfonso VII el Emperador, y que ocupadas nuevamente por Alfonso VIII tras las Navas de Tolosa, serían de nuevo abandonadas tras ser arrasadas. Por primera vez Castilla tiene abierta una ruta terrestre con Francia, al ocupar Alava y Guipúzcoa (1200), y los puertos del Cantábrico inician una actividad comercial, ya no interrumpida. El rey de León iba mientras tanto, y muy premiosamente, avanzando por Extremadura hacia el Guadiana — Cáceres (1227), Alange, Mérida y Badajoz (1230) —, tierras y plazas en buena parte despobladas, cuando le sorprendió la muerte el 24 septiembre de 1230.

Mientras tanto, el rey de Castilla había llegado a varios acuerdos con el de Aragón *super divisionem terre Hyspanie*, el último en Cazóla (entre Medinaceli y Ariza), en 1179, en que se marcaban los límites de las futuras conquistas de ambos reinos sobre la España musulmana. Cuando en 1230 se reúnen, definitivamente, en la persona de Fer-

<sup>(45)</sup> L. SERRANO, *Cartulario del monasterio de Vega*, Madrid, 1927, pág. 177.

<sup>(46)</sup> L. SERRANO, *Cart. de San Vicente de Oviedo*, Madrid, 1920, n.º 247; ed. Floriano Llórente, pág. 411.

<sup>(47)</sup> Títulos de Fernando II desde 1160 en GONZALEZ, *Regesta*, pp. 364 367, etc.; para Alfonso VIII véase la obra del mismo autor sobre este último monarca, *passim*, y especialmente, tomo I, pág. 72.

nando III, las coronas de Castilla y de León, no sólo se habían olvidado las confusas ideas hegemónicas e imperiales de uno u otro reino, sino que la corona de Castilla, situada en el centro peninsular, y con mucha mayor extensión y potencia que cualquiera de los titulados «Cinco Reinos de España», avanzaba por el Guadalquivir sin disputa de nadie. A partir de ahora, como dice Menéndez Pidal, «León se castellaniza profundamente, soliendo, incluso, tomar el nombre de Castilla, de la cual queda como porción indistinta. Y esta engrandecida Castilla viene a ser para todos los de dentro y para los extranjeros el reino representativo de España» (48).

JOSÉ MARÍA LACARRA

(48)  
p. XXVIII.

*Historia de España*, dirigida por R. MENENDEZ PIDAL, t. VI, Madrid, 1956,